



ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 3

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de noviembre de 2024, celebrada en el Municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, siendo las 9:35 hrs. del día 13 de noviembre del año 2024, reunidos en la sala de cabildo declarado recinto oficial.

Se encuentran reunidos los C.C

- C. Lic. Bernabé Mares Briones, Presidente Municipal**
- C. Lic. Francisco Manuel Rodríguez Serna, Síndico Municipal**
- C.C.P. Rosa María Sánchez Mendoza, regidora de mayoría**
- C. Lic. Ma. Josefina Serna Almendarez, primera regidora**
- C. María Concepción Alfaro Gámez, segunda regidora**
- C. M.E. Adamary Esmeralda Segovia Torres, tercera regidora**
- C. Ing. Daniel Alfonso Zavala De La Rosa, cuarto regidor**
- C. María Del Carmen Palomo Limón, quinta regidora**

Todos ellos convocados previamente por escrito para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo número 3 de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano que rige el Estado de San Luis Potosí, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

Orden del día

- I. Pase de lista
- II. Verificación del Quórum legal e instalación de la sesión
- III. Lectura y aprobación del orden del día
- IV. Propuesta y en su caso aprobación de Minuta Proyecto de Decreto enviado por el Congreso del Estado, que adiciona el párrafo segundo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí



VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



- V. Propuesta y en su caso aprobación de Minuta Proyecto de Decreto enviado por el Congreso del Estado, que adiciona el párrafo vigésimo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. Asuntos generales

Una vez que la Secretaria del H. Ayuntamiento ha dado pase de lista de asistencia y verificado que están presentes la mayoría de los convocados a la Sesión Ordinaria de Cabildo número tres, informa que existe el Quórum Legal y concede la palabra al Presidente Constitucional para que de inicio a la instalación de la asamblea.

El Presidente Municipal da la bienvenida a todos los presentes y una vez leído el orden del día se procede a la deliberación de los puntos a tratar.

Acto seguido en el punto número IV del orden del día, el Presidente Municipal Lic. BERNABE MARES BRIONES, comunica que se recibió por parte del H. Congreso del Estado, expediente con Minuta **Proyecto Decreto EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Para observar el principio de paridad de género, en la elección de las y los titulares de rectoría; direcciones de las facultades o escuelas; consejerías de maestros; consejerías de alumnos; Órgano de Gobierno; y Junta Suprema de Gobierno, en su caso, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, atendiendo a la igualdad y no discriminación, en virtud de que como lo sostiene la Organización de Estados Americanos: *"La paridad es una medida de justicia que incorpora tres dimensiones: 1. La participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local; 2. El ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo; y 3. La incorporación de la agenda de derechos de las mujeres e igualdad de género"*¹. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1º párrafos primero y quinto², y 4º

¹ Recuperado de OEA : CIM : Paridad (oas.org)

² Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

Carro yung
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo además al dispositivo 133³ observando las estipulaciones 1 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁴, (CEDAW), 4 inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Pará)⁵. Sin que sea óbice mencionar que en el Diario Oficial de la Federación publicado el seis de junio de dos mil diecinueve, se modificaron los numerales 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 del Pacto Político Federal, para establecer la paridad de género, y su observancia en la elección o designación, en su caso, de cargos públicos. Por lo que para el efecto habremos de atender a lo previsto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)⁶. Así como II y III de la Convención de los

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.

³ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

⁴ Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

⁵ Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (...)

⁶ Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre





VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



Derechos Políticos de la Mujer⁷. Con esta modificación se refuerza la idea de que tal derecho ha ido evolucionando de forma progresiva, con la tendencia de ampliarse en forma constante. Así, se cumple con la obligación histórica que tiene el Estado mexicano con las mujeres, entre ellos el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien actualmente se encuentra integrado por el mayor número de mujeres; para que, en el desempeño de sus funciones, se adopten aquellas medidas que permitan obtener una igualdad sustancial para que las mujeres accedan a los cargos de mando al interior de la vida universitaria del Estado, que trascenderán en su participación política. **ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 11.-** ... En los procesos de elección de las personas titulares de: la rectoría; direcciones de las facultades o escuelas; consejerías de maestros, consejerías de alumnos; Órgano de Gobierno; y Junta Suprema de Gobierno, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se deberán implementar acciones para observar el principio de paridad de género. Atendiendo además a la figura jurídica de la reelección. **T R A N S I T O R I O S.** **PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se deberá observar que la próxima elección de titular de la rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sea una mujer, por lo que la convocatoria será dirigida a mujeres. **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández. Presidente: Legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón. Segunda Secretaria: Legisladora María**

expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

⁷ Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Cafaro yano' and 'Roberto'.



VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



Claudia Tristán Alvarado. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos

Al concluir su lectura se puso a consideración de los presentes, y al no haber inquietud o manifestación adicional alguna, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

En seguimiento al punto número V, el Presidente Municipal Lic. BERNABE MARES BRIONES, informa que se recibió por parte del H. Congreso del Estado, expediente con Minuta Proyecto de Decreto. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** El reconocimiento de Lengua de Señas Mexicanas, busca sentar principios más certeros, justos y explícitos para la relación entre Estado y las comunidades de personas sordas mexicanas, por medio de la convalidación de una percepción positiva de las lenguas y las culturas de las comunidades de personas sordas. La Comunidad de Sordos Mexicana y su Lengua de Señas Mexicana se encuentra extendida por todas las ciudades del territorio nacional; por lo que en consecuencia, la adición de el último párrafo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que la Lengua de Señas Mexicana cumpla un papel central en la política estatal, para con todas las personas que integran este grupo. Ello es así en observancia a las disposiciones previstas en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, particularmente en lo que respecta al ajuste razonable, aludido en los numerales, 2, 5, y 24 del instrumento internacional suscrito por nuestro país. Y en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la voz "AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN⁹". **ÚNICO.** Se adiciona el párrafo vigésimo segundo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 10.** Se reconoce la Lengua de Señas Mexicana como parte del patrimonio lingüístico del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos,

⁸ Recuperado de [Microsoft Word - 07226665.doc \(un.org\)](#)
⁹ Recuperado de [Detalle - Tesis - 2027609 \(scjn.gob.mx\)](#)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Claudia Tristán Alvarado' and 'Bernabe Mares Briones']



VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el recinto oficial provisional Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el cinco de septiembre del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández. Presidente: Legislador: Roberto Ulices Mendoza Padrón. Segunda Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado.** Al concluir su lectura se puso a consideración de los presentes, y al no haber inquietud o manifestación adicional alguna, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Asuntos generales

Toma la palabra el Ing. Daniel Alfonso Zavala de la Rosa en la que solicita convenio con Sector comunicaciones y Transportes con el objetivo de regular a los taxistas y empresas de transporte para regular precios, seguridad, y seguro para el usuario., los costos que se están cobrando por parte de los taxis y empresas de transporte son muy elevados.

Toma la palabra el Lic. Francisco Manuel Rodriguez Serna e informa que el tema se había revisado dentro del municipio y a empresa que los quería regular les exigía requisitos que no podían cumplir tales como: vehículo de modelo reciente, pago de cuotas, pago de seguros, etc., lo que genera económicamente una limitante.

Dentro del mismo tema, propone la regidora Ma. Concepción Alfaro Gamez que los transportistas de personal jornalero de los diferentes ranchos agrícolas sean multados o sancionados por llevar sobrecupo en los vehículos de transporte.

Se acuerda revisar tema y regular a través de reglamentos internos.

[Handwritten signatures in blue ink, including names like Roberto Ulices Mendoza Padrón and María Claudia Tristán Alvarado.]



VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



Agotados los asuntos generales, el Presidente Municipal Constitucional de Villa de Arista, San Luis Potosí, Lic. Bernabé Mares Briones cierra la sesión siendo las 10:55 hrs., declarando que sean válidos los acuerdos correspondientes a esta Sesión Ordinaria.

Los presentes firman y ratifican la presente acta para que sean válidos todos los acuerdos que de ella emanaron el día 13 de noviembre de 2024, dado en el recinto oficial para la Sesión de Cabildo de Villa de Arista, San Luis Potosí.

FIRMAS

LIC. BERNABÉ MARES BRIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ
SERNA
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. ROSA MARÍA SÁNCHEZ MENDOZA
REGIDORA DE MAYORÍA

LIC. MA. JOSEFINA SERNA ALMENDAREZ
PRIMER REGIDORA

MARIA CONSEPCIÓN ALFARO GÁMEZ
SEGUNDA REGIDORA

M.E. ADAMARY ESMERALDA SEGOVIA TORRES
TERCER REGIDORA

ING. DANIEL ALFONSO ZAVALA DE LA ROSA
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO LIMÓN
QUINTA REGIDORA



VILLA DE ARISTA

Contigo
Gobierno Municipal
2024 - 2027



LIC. IRENE CASTILLO SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión ordinaria número dos, celebrada el día 13 de noviembre de 2024

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Carlos yainz', 'See Serna', and others.